

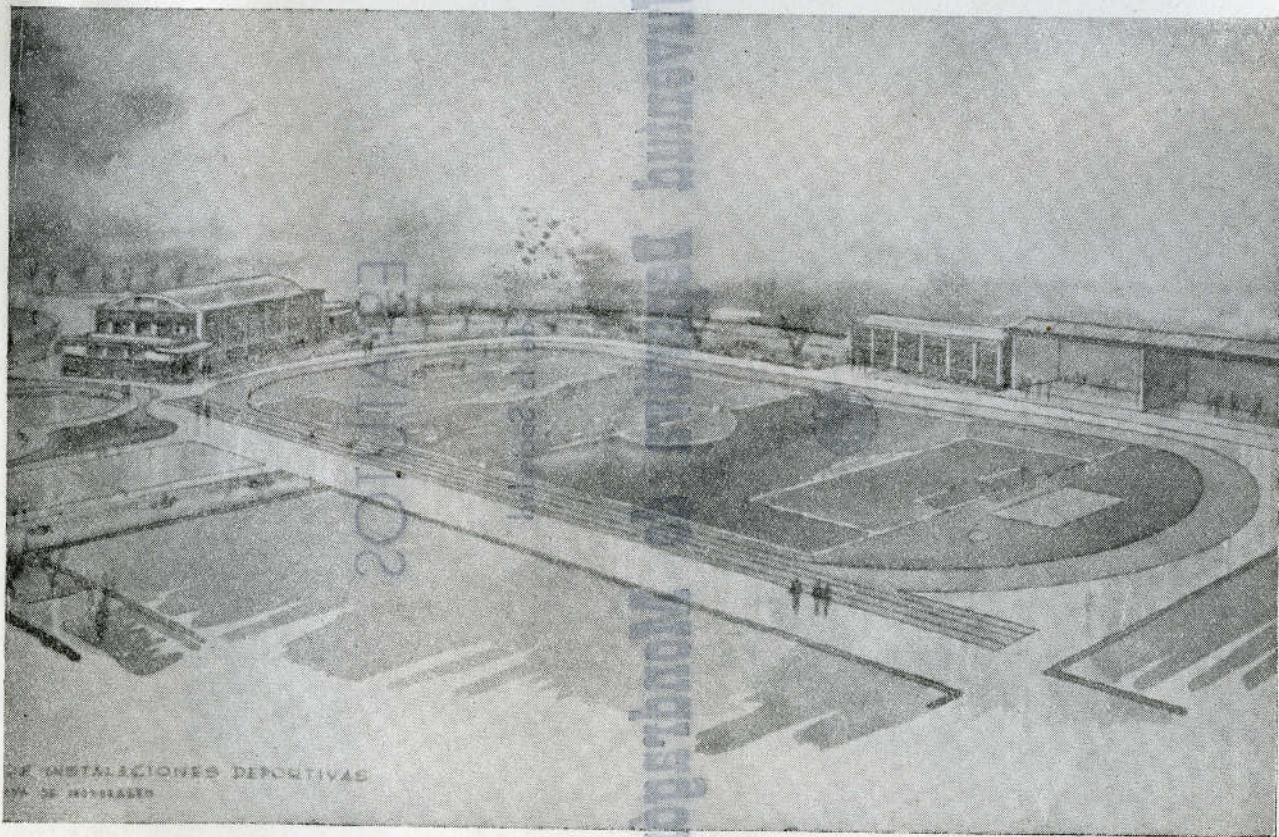
Mondragón

ESTATUTOS

de la Sociedad

Juventud Deportiva de Mondragón





DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
DE BOGOTÁ

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Juventud Deportiva de Mondragón

DENOMINACION Y OBJETO:

Artículo 1.º—Con la denominación de «JUVENTUD DEPORTIVA DE MONDRAGON», se crea una sociedad, cuya finalidad es promover y cultivar el deporte en las modalidades de fútbol, atletismo, pelota, montañismo y ciclismo, como actividad armónica que propenda, a la vez, a la vigorización física y perfección moral del individuo, así como el resurgimiento de este ideal clásico en las nuevas generaciones.

NATURALEZA JURIDICA

Artículo 2.º—«JUVENTUD DEPORTIVA DE MONDRAGON», es una persona jurídica de tipo social dedicada al cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, con exclusión de toda idea o propósito de lucro para sus componentes. Se regirá por voluntad propia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de la primordial observancia y cumplimiento de las normas legales que regulan de derecho de asociación, de las órdenes de la autoridad, Delegaciones, Federaciones u Organismos Superiores del Deporte.

DOMICILIO

Artículo 3.º—La sociedad se hallará domiciliada en la Villa de Mondragón, calle de José M.ª Resusta, n.º 35.

ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION

Artículo 4.º—La Sociedad se regirá por la Junta General y por una Junta Directiva, cuya respectiva composición, atribuciones, y funcionamiento, se regulan más adelante en este Reglamento.

AMBITO PERSONAL

Artículo 5.º—Todas las personas sin distinción de sexo ni edad podrán pertenecer a la Sociedad, pero su ingreso, expulsión y readmisión en la misma, dependerán y se hallarán siempre subordinados a las decisiones que al efecto adopten la Junta General o la Junta Directiva dentro de su respectiva competencia. No obstante, los socios de cualquiera clase que sean podrán separarse voluntariamente y libremente de la Sociedad en cualquier tiempo sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que tuvieren pendientes. La expulsión de un socio deberá fundarse en la existencia de algún motivo racional que lo justifique, tal como incumplir sus obligaciones o entorpecer o contrariar abiertamente la realización de los fines de la Sociedad. El expulsado podrá recurrir de dicha medida ante la primera Junta General que se celebre.

DURACION

Artículo 6.º—No se establece plazo de duración de la Sociedad, que subsistirá hasta su disolución, a causa del carácter permanente de los fines que se proponen.

CLASES DE SOCIOS

Artículo 7.º—Los socios serán de dos clases: a) Socios rectores; b) Socios de número. El número de los primeros no podrá exceder de cincuenta, y se subclificarán a su vez, en socios rectores natos y socios rectores electivos.

SOCIOS RECTORES NATOS Y SOCIOS RECTORES ELECTIVOS

Artículo 8.º—Serán socios rectores natos: el Párroco, el Alcalde, el Juez Municipal, el Consiliario de Juventud y Hombres de Acción Católica, el Director de la Congregación Mariana de San Luis, el Director de la Escuela Profesional y el de la Escuela de Aprendices de la U. C.; los Dirigentes de Acción Católica y de la Congregación de San Luis, el Presidente del Montepío «HETRUC» y el Presidente del Montepío «Hermandad Sanitaria de San Juan Bautista» y los Gerentes o representantes de las siguientes empresas: «U. C.», «Elma S. A.», «Roneo U. C.», «Industrias Asam», «La Industrial Mondragonesa», «Metalúrgica Cerrajera S. A.», «Arzamendi, Berecibar y Cia.», «Altuna Mendizábal y Cia.», todas ellas domiciliadas en Mondragón.

Si alguna Empresa o Entidad de las indicadas hubieren más de un Gerente o Representante Legal, designará cuál de ellos haya de ejercer el cargo de socio rector nato de la Sociedad anejo a su empleo.

La Junta General de Socios Rectores, tendrá facultad para ampliar la precedente numeración, dando entrada a nuevas Empresas o Entidades, en las mismas condiciones, sobre todo cuando se sienta la necesidad o conveniencia de cubrir vacantes de socios rectores natos que se originen por extinción o disolución de Empresas o Entidades. Los restantes socios rectores, en el número que se juzgue conveniente, y hasta completar el total de cincuenta socios rectores, como máximo, serán electivos, designados libremente por la Junta General. Se considerarán desde luego socios rectores electivos, los que, sin hallarse comprendidos en el párrafo primero de este artículo, figuran como fundadores o iniciadores de la Sociedad y subscriben el presente Reglamento.

SOCIOS DE NUMERO

Artículo 9.º—Son socios de número, los que, mediante el pago de la cuota inicial o periódica que fije la Junta Directiva, tienen derecho a determinadas ventajas económicas para la entrada en los espectáculos que organice la Sociedad, y a la utilidad de sus terrenos de juego, locales, elementos y servicios, en la forma que también señale la Junta Directiva. Su número no se halla en principio limitado, pero ello se entiende sin detrimento de la facultad que respecto a su libre admisión, corresponde a la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo quinto de este Reglamento.

Artículo 10.—Los socios de número no tendrán participación alguna en las Juntas Generales, a excepción de aquellos que, conforme se previene más adelante en este Reglamento, la tengan mientras desempeñen algún cargo en la Junta Directiva.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RECTORES

Artículo 11.—La Junta General de Socios rectores es el órgano instrumento directivo de la Sociedad, y a la que incumbe señalar las normas que hayan de seguirse para la adecuada realización de sus fines.

Artículo 12.—Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada año natural, el día que la Junta Directiva determine.

La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que lo estime conveniente la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito indicando su objeto, la tercera parte por lo menos de los socios rectores.

En la Junta General extraordinaria no podrá tratarse de otros asuntos de los que hayan motivado su celebración.

Artículo 13.—La convocatoria, para toda clase de Juntas Generales, será única, cursada con ocho días de anticipación, y por escrito en el que se especifique los asuntos a tratar y la hora y lugar de la reunión.

Si a la hora señalada en las convocatorias, no concurrieren la mitad más uno de los socios rectores, como mínimo, la Junta General tendrá lugar una hora después, entendiéndose, válidamente constituida y siendo obligatorios sus acuerdos cualesquiera que sea el número de socios que asistien, a no ser que se trate de asuntos para cuya resolución se exige en este Reglamento determinada mayoría o quorum de votos.

Artículo 14.—Las Juntas se reunirán siempre en el domicilio social, a no ser que algún motivo racional aconseje su celebración en otro lugar de la Villa de Mondragón.

Artículo 15.—Los acuerdos, en ambas clases de Juntas, se adoptarán por mayoría relativa de votos, excepto los casos en que este Reglamento exigirá determinada mayoría o porcentaje de votos.

En caso de empate, volverá a repetirse la votación, y, si aquél subsiste será dirimido por el voto de calidad del que reglamentariamente presida la Junta.

Cada socio rector tendrá derecho a un voto.

Del resultado de esta sesión, se extenderá un acta que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta Directiva que asistan a la misma.

Artículo 16.—Compete a la Junta General ordinaria y extraordinaria: a) el cambio o modificación del objeto de la Sociedad; b) su fusión con otras entidades; c) la transformación de la Sociedad o la modificación de su Reglamento; d) su disolución o nombramiento de la correspondiente Comisión Liquidadora de sus bienes; e) la enajenación por cualquier título, y la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles; f) la constitución, reposición y extinción de hipotecas, o gravámenes, o cargos reales sobre bienes inmuebles; g) la constitución de hipoteca mobiliaria con garantía de bienes sociales; h) la concesión o recepción de dinero a préstamo, la intervención en operaciones de crédito; i) la designación de socios rectores electivos y la determinación de las Empresas, entidades o cargos cuyos representantes o titulares hayan de ser socios rectores natos de la Sociedad, según lo establecido en el artículo 8.º, y sin que el número total entre ambas clases de socios pueda exceder de cincuenta; j) el nombramiento y destitución de los miembros de la

Junta Directiva; k) la designación nominal de socios de número para el ejercicio de cargos de la Junta Directiva y su remoción o destitución; l) todas aquellas cuestiones que excediendo las cuestiones de facultad de administración atribuidas a la Junta Directiva, desborden la competencia de ésta.

Los acuerdos especificados en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), del párrafo anterior únicamente podrán ser adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios rectores.

Artículo 17.—Es de la exclusiva competencia de la Junta General ordinaria: a) la aprobación del balance y cuentas del ejercicio, con relación al 31 de diciembre de cada año; b) la aprobación de la Memoria anual del ejercicio finalizado; c) la ordinaria renovación o reelección de cargos de la Junta Directiva para el ejercicio en curso.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.—La Junta Directiva es el instrumento permanente de gestión y dirección de la Sociedad. Su actuación no podrá contrariar, desvirtuar ni desconocer el sentido, alcance y fuerza obligatoria de los acuerdos de la Junta General.

Artículo 19.—La Junta Directiva se hallará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales y el Consiliario.

Artículo 20.—La provisión, renovación, reelección y destitución de cargos de la Junta Directiva corresponderá a la Junta General de socios o rectores a excepción del Consiliario que será nombrado por el Obispo Diocesano a propuesta del Párroco.

Los miembros de la Junta Directiva, se reputarán mandatarios de la Junta General, pudiendo ésta exigirles el rendimiento de cuentas de su gestión y removerles de su cargo libremente en cualquier tiempo.

Artículo 21.—Los cargos de la Junta Directiva podrán ser indistintamente desempeñados por socios rectores o por socios de número, en la medida y proporción que la Junta General estime conveniente.

La duración de estos cargos será de un año y su desempeño gratuito salvo de retribución de trabajos o servicios profesionales o que constituyan oficio u ocupación habitual del interesado, y el reintegro de los gastos o expensas que los miembros de la Junta Directiva realicen por cuenta de la Sociedad.

Artículo 22.—La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente una vez a la semana o con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros.

La Junta Directiva no podrá constituirse y no tomar acuerdos sin la asistencia de cinco de sus miembros.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría relativa de votos, y los empates serán dirimidos por el voto de calidad del que reglamentariamente preside la Junta.

Todos los acuerdos se harán constar en acta que firmarán los miembros que hayan asistido a la Junta. Las certificaciones que de los mismos se expidan, serán autorizadas por la firma del Secretario y Visto Bueno del Presidente.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales y desenvolverlos dentro del espíritu que los informó y en aquellas consecuencias que se deriven de su propia naturaleza.
- b) Administrar la Sociedad y sus recursos económicos procurando por todos los medios el cumplimiento y desarrollo de los fines que constituyen su objeto.
- c) Distribuir sus tareas o funcionamiento en secciones, designando libremente las Comisiones a que se refiere el artículo 3.º de este Reglamento.
- d) Admitir, expulsar y readmitir socios de número.
- e) Determinar la cuantía de las cuotas que deban satisfacer los socios y su forma de exacción. El importe de dichas cuotas podrán diversificarse en atención a ciertas circunstancias como el sexo y la edad.
- f) Establecer la cuantía y la modalidad de las ventajas económicas que hayan de disfrutar los socios, y la forma de utilización por parte de los mismos de los bienes, elementos o servicios sociales.
- g) Mantener las relaciones necesarias con las Delegaciones, Federaciones y Organismos Oficiales de Deportes, y cumplir los trámites y requisitos establecidos en relación de dicha actividad, así como los derivados de la reglamentación sobre Espectáculos y Campos de Deportes.
- h) Aprobar, en primer grado, la Memoria anual, Balance y cuenta de pérdidas y ganancias que hayan de someterse a la aprobación definitiva de la Junta General ordinaria.
- i) Interponer acciones y exponer excepciones ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Corporaciones y Organismos de la Administración Pública autorizando, para ello, al Presidente.

Artículo 24.—El ejercicio por parte de la Junta Directiva de las facultades expresadas en el artículo anterior, cuya enumeración no es limitada sino simplemente enunciativa y por vía de ejemplo, no reconocerá otro límite que el impuesto por el obligado acatamiento de los acuerdos de las Juntas Generales, y por la reserva, a la exclusiva competencia de éstas las materias y cuestiones señaladas en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 25.—Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos en que debe intervenir, y ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales y Organismos Oficiales, en toda clase de asuntos a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios o convenientes, una vez que para el que se halla autorizado por la Junta Directiva.
- b) Presidir las Juntas Generales y Directivas, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con voto de calidad, las votaciones en caso de empate.
- c) Determinar la fecha en que ordinariamente deben reunirse la Junta Directiva y convocar ésta con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno.
- d) Ordenar los pagos que deben efectuarse por cuenta de la Sociedad, y au-

torizar con su Visto Bueno las calificaciones referentes a los libros o documentos de la Sociedad.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

f) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que lo conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas y desempeñar cuantas funciones sean propias de la naturaleza de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26.—Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en los casos de inasistencia, ausencia, enfermedad, incapacidad, renuncia y defunción.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 27.—Corresponde al Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Sociedad, de forma que en todo momento pueda determinarse su situación económica.

b) Custodiar los fondos sociales.

c) Percibir los ingresos y el importe de la recaudación de las cuentas, y verificar los pagos ordenados o autorizados por el Presidente.

d) Confeccionar el balance de la situación final de cada ejercicio, la cuenta de pérdidas y ganancias, y todas las que deben presentarse a la Junta General, la Junta Directiva o a las Autoridades y Organismos Oficiales.

e) Cumplir las obligaciones que le conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas, y desempeñar cuantas funciones sean propias de la naturaleza de su cargo.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 28.—Corresponde a los Vocales:

a) Asistir a las Juntas Directivas y Generales con voz y voto, y desempeñar los cometidos que les asignen o deleguen por las mismas.

b) Cumplir las obligaciones que les conciernen a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas y desempeñar cuantas funciones sean propias de la naturaleza de su cargo.

c) Compete al Consiliario resolver con exclusiva competencia todo lo referente al aspecto moral y religioso y la aspiración de esos ideales en el desenvolvimiento de la Sociedad.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 29.—Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva y redactar las actas de las sesiones que se celebren; habrá de autorizarse en unión de los restantes miembros de la Directiva que hayan asistido.

b) Expedir los certificados relativos a los libros y documentos de la Sociedad con Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar la correspondencia de la Sociedad.

d) Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de todas las solicitudes, peticiones y reclamaciones que se interpongan.

e) Verificar las convocatorias para toda clase de Juntas en las fechas acordadas y con la anticipación prevista en este Reglamento.

f) Llevar un Libro Registro de socios rectores natos y electivos y de socios de número, cursando las peticiones de alta o baja a la Junta Directiva.

g) Redactar la Memoria anual.

h) Cumplir las obligaciones que se conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas y desempeñar las funciones propias de la naturaleza de este cargo.

SUSTITUCIONES

Artículo 30.—En defecto de Presidente y de Vicepresidente, las funciones y facultades de la presidencia serán ejercitadas por el vocal de más edad, el Tesorero y el Secretario serán sustituidos por los Vocales que la Junta Directiva designe a dicho fin.

DE LAS SECCIONES

Artículo 31.—Si se estima conveniente la actividad general deportiva que constituye el objeto de la Sociedad podrá escindirse en secciones correspondientes a una o varias ramas o manifestaciones deportivas.

Al frente de cada sección habrá un miembro de la Junta Directiva o una Comisión designados uno y otro por aquellas.

La labor de cada sección podrá encomendarse también por la Junta Directiva a quienes no formen parte de la misma e incluso a socios de número.

En todo caso los que individualmente o en Comisión regenten su Sección deportiva, se considerarán mandatarios de la Junta Directiva, debiendo seguir sus instrucciones y pudiendo ser libremente removidos de sus cargos.

PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD E INVERSION DE SUS RECURSOS

Artículo 32.—«JUVENTUD DEPORTIVA» prevé para su sostenimiento los siguientes recursos:

a) El importe de las cuotas que, por acuerdo de sus órganos de gestión, deban de satisfacer los socios.

b) Los beneficios que se obtengan en los espectáculos, competiciones y torneos deportivos que organice la Sociedad o en los que tome parte.

c) El producto que se obtenga de la utilización, uso, arriendo o explotación de los campos, instalaciones, elementos o útiles deportivos.

d) Los donativos o aportaciones voluntarias de los socios o de terceras personas.

e) Los legados y adquisiciones «mortis causa».

f) Los intereses de sus fondos y las utilidades de sus bienes y valores.

Artículo 33.—Todos los recursos y bienes de la Sociedad, quedan adscritos a la expresada finalidad de fomentar y desarrollar el deporte.

Unicamente para fines o atenciones benéficas, sociales y culturales, podrá, la Junta General de socios rectores, destinar cantidades concretas y determinadas, o autorizar a la Junta Deportiva para que las invierta en dichos fines en una proporción cuyo tope máximo le será fijado, y siempre que la Sociedad se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y cuente con fondos o recursos para compensar posibles desequilibrios entre los ingresos y los gastos, atendido el resultado de ejercicios anteriores.

Artículo 34.—La duración de cada ejercicio económico coincidirá con las del año natural.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 35.—Son causas de disolución de la Sociedad: a) El acuerdo de disolución de la Junta General de socios rectores, adoptados con el quorum preceptuado en el artículo 16; b) La disminución de sus socios rectores hasta un número inferior a diez.

Artículo 36.—Llegado el caso de disolución, la Junta General designará de su seno tres socios rectores, quienes constituidos en Comisión Liquidadora de la misma, procederán a su liquidación, verificando los bienes, valores y existencias sociales de la manera más conveniente y provechosa.

Una vez satisfechas las obligaciones y deudas pendientes, el remanente, si lo hubiere, será entregado conjuntamente al Párroco, al Alcalde y al Juez Municipal, para que los destinen en la localidad a fines o atenciones benéfico-sociales.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y, si es preciso, a la Delegación Nacional de Deportes. Una vez que el Reglamento sea aprobado por la Superioridad, se procederá por los socios rectores, a constituirla, dando a la reunión el carácter de primera Junta General.

Del acta de constitución se remitirá, dentro de los cinco días, copia autorizada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Mondragón, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Firmado: *Francisco Resusta, Domingo Arzamendi, G. Echevarría, José María Arizmendi, Esteban de Garay, Benito Echevarría, Mariano Sagasta, José Ayala, José María López, Vicente Sagasta.*

El primer folio lleva dos timbres de 3 pesetas y uno de 1,50 pesetas y los cuatro folios restantes un timbre de 1,50 pesetas cada uno.

La Federación Guipuzcoana de Fútbol, como delegada de la Federación Española de Fútbol, que a su vez representa a la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S., según lo dispuesto en el Decreto de 22-2-41 (B. O. n.º 64 del 5-3-41), en relación con el apartado n.º 5 del artículo 1.º del Decreto del 24-1-40 (Boletín Oficial n.º 37 del 6-2-41), aprueba el presente Reglamento de la Sociedad «Juventud Deportiva de Mondragón» que radica en Mondragón, calle de José María Resusta n.º 35 por ajustarse a las normas dictadas por el Superior Organismo en 7 de diciembre de 1939, año de la Victoria.—San Sebastián 16 de mayo de 1944.—

Federación Guipuzcoana de Fútbol. El Presidente. Firmado: *Javier Peña*.—Hay un sello en tinta que dice: Federación Guipuzcoana de Fútbol.

La Federación Guipuzcoana de Pelota, como delegada de la Federación Española, que a su vez representa a la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S. según lo dispuesto en el Decreto de 22-2-41 (B. O. n.º 64 del 5-3-41) en relación con el apartado n.º 57 del artículo 1.º del Decreto del 22-1-41 (B. O. n.º 37 del 6-2-41) aprueba el presente Reglamento de la Sociedad «Juventud Deportiva de Mondragón», que radica en Mondragón, calle de D. José M.ª Resusta n.º 35, por ajustarse a las normas dictadas por el Superior Organismo en 7 de diciembre de 1939, año de la Victoria.—San Sebastián 19 de mayo de 1944.—El Presidente. Por ausencia el Vicepresidente. Ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: Federación Española de Pelota.—Federación Guipuzcoana, Idiáguéz 12, San Sebastián.

La Federación Atlética Guipuzcoana, como Delegada de la Federación Española de Atletismo, que a su vez representa a la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S., según lo dispuesto en el Decreto de 22-1-41 (B. O. n.º 64 del 5 de marzo de 1941) en relación con el apartado n.º 5 del artículo 1.º del Decreto «Juventud Deportiva de Mondragón», que radica en Mondragón, calle de D. José M.ª Resusta n.º 35, por ajustarse a las normas dictadas por el Superior Organismo en 7 de diciembre de 1939, año de la Victoria San Sebastián 19 de mayo de 1944.—El Presidente. Por ausencia el Vicepresidente. Ilegible. Secretario.—Hay un sello en tinta que dice: Federación Atlética Guipuzcoana.

Visto y aprobado por el Comité Regional n.º 4 de la Unión Velocipédica Española. San Sebastián 19 de mayo de 1944. B. O. Ilegible. Hay un sello en tinta que dice: Comité Regional n.º 4. U. V. E. San Sebastián.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil el Reglamento de la Sociedad titulada «Juventud Deportiva de Mondragón», cumplidos los requisitos de 25 de enero de 1941 y a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887. San Sebastián, 24 de agosto de 1944. El Gobernador Civil. Firmado: Ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: Gobierno Civil de Guipúzcoa.

Gobierno Civil de Guipúzcoa. Secretaría General. Negociado 2.º. N.º 2218. D. Alejandro Carlos Cabezas Dabán, Abogado, Jefe de Negociado de Administración Civil y Secretario General del Gobierno Civil de Guipúzcoa: Certificado: Que el libro-registro de Asociación de esta provincia que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece inscrita la Sociedad titulada «Juventud Deportiva de Mondragón», con el número de orden treinta y el folio ochenta y tres vuelto de dicho registro. Se constituyó dicha Asociación con arreglo a las prescripciones legales, el cuatro de septiembre del año actual. 1.º para que conste a petición del Presidente de dicha Asociación expido la presente para acreditar la existencia legal de la misma, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en San Sebastián a veintiseis de septiembre de 1944. Firmado: *Alejandro Cabezas Dabán*.—V.º B.º.